

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2021**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada a las once horas con quince minutos del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo

---

<sup>1</sup> **CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

<sup>2</sup> **PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>3</sup> **PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>4</sup> **PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

<sup>5</sup> **PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo a las once horas con quince minutos del día de hoy; y con apoyo en el artículo 34<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da cuenta con la circunstancia de que no se presentaron las partes con la finalidad de presenciarla vía remota, no obstante que se encontraba registrado que comparecería, de considerarse necesario, Ricardo Gálvez Campos, delegado de la parte actora, a quien se le otorgó el tiempo de espera de quince minutos de tolerancia, en términos del artículo 11, fracción II<sup>7</sup>, del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

---

<sup>6</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>7</sup> **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente: (...).

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada; (...).

Asimismo, en el acta de la audiencia se da cuenta con dos escritos digitalizados del referido delegado del Poder Judicial del Estado de Colima, cuya personalidad tiene reconocida en autos, enviados y recibidos el día de hoy mediante el uso de la firma electrónica certificada del promovente, registrados con los números **1845-SEPJF** y **1846-SEPJF**.

Por tanto, con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>8</sup>, 11, párrafo segundo<sup>9</sup>, 31<sup>10</sup> y 34 de la Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Judicial del Estado de Colima ofreciendo como pruebas el documento que refiere como la “Cuenta Pública Anual 2020, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte”, el cual menciona que es consultable en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; además, se le tiene formulando alegatos.

Por otra parte, en el acta de la audiencia se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero<sup>11</sup>, de la Ley Reglamentaria.

Acto seguido, se asienta que se tienen por formulados los alegatos del Poder Judicial del Estado de Colima, con los que se ha dado cuenta, registrados con el número **1846-SEPJF**; que a las once horas con veintiocho minutos del día de su inicio, se dio por concluida la audiencia de

---

<sup>8</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>9</sup> **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>10</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>11</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

ley y, consecuentemente, **se cierra instrucción en el presente medio de control constitucional para elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, en términos del artículo 36<sup>12</sup> de la Ley Reglamentaria.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>14</sup> de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del indicado Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **17/2021**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Colima. Conste.

SRB/JHGV. 7

---

<sup>12</sup> **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>13</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>14</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2021T20:15:20Z / 28/06/2021T15:15:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a0 2d 9b dc db 58 f7 74 4d d7 91 c5 cd 85 59 e9 31 20 58 77 62 da 8e bb ae fe 86 72 5f f6 fd 64 da e7 42 cf ff 8b 5c 92 b4 2a 2a d8 a9 3e 74 4e 2e b4 dd fc 45 ad f4 6e 6f d7 77 21 a1 5a 43 d6 a9 e7 33 2d 43 51 cf b8 18 01 32 a8 c4 22 db 58 3e 9b b4 04 02 a5 d7 e9 98 87 81 21 18 d3 28 6f a0 ed a1 f4 82 34 e6 ba f9 05 83 d1 4d 6b 3e 8b cd 99 fb 2e 36 b7 12 08 ed 43 77 2e af fe 26 1f 31 40 6d 35 4a 40 70 7f 5e 97 93 eb 97 34 27 85 f4 5b c3 75 5c b8 5c 33 d0 ba c9 5c c7 35 49 fe f0 8e ab 1d 03 c8 30 73 24 e7 7e 36 37 4b b9 42 8c 5d 9b 44 07 20 6b 97 34 9b be 16 c2 87 15 6a 73 35 1d dd dc dd b3 f3 0e f9 ef 78 1d cc 23 3c 4d 73 3b 51 23 56 03 04 a1 a5 29 97 3c d3 52 85 af ff 16 9d 87 70 58 be ef 09 4c bd 8e 45 e1 68 52 39 d3 87 3c 34 4c 2d 3c f5 53 8e 51 17 75 52			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2021T20:15:20Z / 28/06/2021T15:15:20-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2021T20:15:20Z / 28/06/2021T15:15:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3936244			
	Datos estampillados	040ECC9E9CD19C6A8A5014108B45E1FA13AD3D80B3FA058AE1E7E4A278068E9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2021T18:30:02Z / 28/06/2021T13:30:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f 9f 85 17 7a 3a bc 4f b8 da 64 de dd dc fc 56 77 db d0 a4 ba 95 01 60 f5 36 1f 12 fc 5e 77 0c c0 c4 05 af 63 72 ee 40 36 ed 4b f0 1d b3 46 e4 96 e1 ad 48 1b 1a 81 61 d3 bd 4b e0 f2 fd 90 d5 ad 6d 81 ea d9 2a c4 d0 77 a6 29 48 c3 8f 07 7b 75 69 53 0f 80 2a ea db 31 6f 4c c1 ca c3 37 a4 97 9f c5 0e 98 61 7a 0c 5e 84 57 69 da 11 a2 3d 5a e8 2a 11 53 ff a7 23 67 0a 8d d8 4d 5d ab e3 ab c6 65 0a cc 14 2f fe ad 5a df 65 34 24 c8 eb 78 6f e0 aa 0d 1d 7f 15 88 78 99 5d 3d 34 56 6d ba e3 7d cb 35 08 31 a5 a2 db 23 33 78 b4 bf fa 58 71 7f 77 b9 21 c1 9c 98 db 33 c3 72 8f e3 1b 7b c6 e8 94 61 4d ae 33 37 eb d8 14 db cb e9 2c de bb 95 6a 5e d8 8d 41 9f 64 d7 b5 5b e4 0f f2 24 cb 33 6f 3f 83 9e ff 95 8d a4 28 ab 37 ca 71 6b 7d 3b 38 b6 11 7b 7f dc 54 55 17 79 01 80 f2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2021T18:30:03Z / 28/06/2021T13:30:03-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2021T18:30:02Z / 28/06/2021T13:30:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3935714			
	Datos estampillados	284188865562A180BF9BAEC405505124EB948E0E01A70BA6832718E9FBBB7D39			